



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 180  
RADICADO N° 2020-00551-00

Previo a terminar el proceso, es necesario REQUERIR a la parte actora, a fin de que informe la suerte de la garantía hipotecaria, comoquiera que señala que la solicitud de terminación se hace por pago total de la obligación y si bien solicita se levanten las medidas cautelares, nada dice respecto del gravamen, teniendo en cuenta que en el presente asunto se ejerce la garantía real.

Se concede el término de cinco (5) días, transcurridos los cuales, en caso no manifestar lo contrario, se accederá a la terminación del proceso y al levantamiento del gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.